

JUEVES 18 DE ENERO DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXXXVII - N° 13
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 16

Córdoba, 15 de Enero de 2018.-

VISTO: La Ley N° 10508 de modificaciones al Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y modificatorias- (B.O. 26-12-2017), el Decreto N° 1205/2015 y sus modificatorias (B.O. 11-11-2015), el Decreto N° 2141/2017 (B.O. 29-12-2017) y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante la Resolución Normativa N°13/2018 (BO 03-01-2018), modificatoria de la RN N° 1/2017 mencionada se actualizaron las modificaciones introducidas por la Ley Impositiva N° 10509 para la anualidad 2018 y la Ley N° 10508 en la cual se establecen modificaciones al Código Tributario- Ley N° 6006, T.O. 2015 y modificatorias.

QUE en la sustitución del "Anexo XVII - LOCACIÓN DE INMUEBLES - proporcionalidad monto anual Artículo 178 inciso b) del Código Tributario (Art. 344 R.N. 1/2017)" para el año 2018 se deslizó un error involuntario.

QUE atento al inminente vencimiento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos del período 12 de 2017 se consideró oportuno extender, para quienes aún no deben utilizar el sistema SIFERE LOCALES, el uso de la versión 10 del Aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba – APIB.CBA a efectos de realizar la presentación de la declaración jurada del citado período y anteriores, resultando obligatorio el uso de la nueva versión 11 de dicho aplicativo a partir de la presentación de la declaración jurada del anticipo 01/2018 y siguientes.

QUE a través de la Resolución Normativa N° 14/2018 se procedió a adaptar los códigos de actividades de la Resolución Normativa 1/2017 de acuerdo al nuevo nomenclador NAES, omitiendo la adecuación del Artículo 318 de esta última.

QUE asimismo resulta necesario obligar a los contribuyentes que desarrollen actividades con mínimos especiales, a liquidar el impuesto mensual con el sistema de SIFERE LOCALES, a partir del anticipo de enero/2018 y siguientes.

QUE la Ley N° 10508 modificó la Ley N° 9505 incorporando como aportes del Fondo para la Asistencia e Inclusión Social a los provenientes de juegos que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, aplicación informática y/o dispositivo y/o plataforma tecnológica, digital y/o móvil o similares.

QUE los sujetos obligados a realizar dicho aporte son las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o las entidades encargadas de recaudaciones -compañías de telefonía fija o móvil, prestadoras de internet, monederos electrónicos y todas otras entidades que canalicen las referidas apuestas- rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúen a sus

SUMARIO

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 16..... Pag. 1

Resolución Normativa N° 15..... Pag. 3

usuarios/clientes en el marco del sistema de pago que administran.

QUE a través del Decreto N° 2141/2017 se incorpora como Título III del Libro IV del Decreto N° 1205/2015 como deben actuar los sujetos citados en el considerando anterior respecto al referido fondo.

QUE se estima prudente permitir a la Dirección General de Rentas a verificar a través de otra documentación que considere necesario para realizar el análisis de las exenciones previstas en el inciso 2) del Artículo 170 del Código Tributario.

QUE atento a lo expresado es necesario adaptar la Resolución Normativa N° 1/2017 y modificatorias y sus anexos.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017 de la siguiente manera:

I - SUSTITUIR el Artículo 263 por el siguiente:

"Artículo 263°.- Los contribuyentes locales que tributan en el Régimen General obligados a utilizar el Aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba – APIB.CBA, deberán utilizar la Versión 11 release 0 del mismo, a partir de la presentación de la declaración jurada correspondiente al mes de enero de 2018 y siguientes. Dicho aplicativo se encontrará a disposición de los contribuyentes en la página web de esta Dirección.

Todo contribuyente que aun utilice el aplicativo APIB.CBA, cuando desarrolle actividades con mínimos especiales, deberá, a partir del anticipo de enero/2018 y siguientes, liquidar el impuesto mensual con el sistema de SIFERE LOCALES."

II – INCORPORAR a continuación del Artículo 263 lo siguiente:

"Artículo 263° (1).- Para quienes están obligados a utilizar el Aplicativo APIBCBA, cuando el contribuyente desarrolle actividades por las que le corresponda más de una alícuota, por cada una de ellas deberá, para discriminar la base por cada alícuota, activar el botón "Carga de Base Imponible por cambio de alícuota."

III - SUSTITUIR el Artículo 275 por el siguiente:

"Artículo 275°.- Disponer que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán utilizar las alícuotas aplicables y los tratamientos fiscales correspondientes a los códigos de actividades previstos en la Ley Impositiva Anual y normas complementarias para la liquidación del citado gravamen. La Dirección pondrá a disposición de los contribuyentes, en la página web del organismo, una tabla denominada "Códigos NAES – Alícuotas – Tratamiento Fiscal – Conceptos a

Declarar en las DDJJ- Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Art. 275 R.N 1/2017)", a efectos de sistematizar la información de alícuotas, tratamientos especiales y alícuotas diferenciales, según corresponda, para los distintos tipos de códigos de actividad."

IV – SUSTITUIR el Artículo 318 por el siguiente

"ARTÍCULO 318°.- Los contribuyentes que realicen en forma total o parcial, actividades comprendidas en el inciso 23) del artículo 215 del Código Tributario deben estar inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y presentar las declaraciones juradas mensuales, dentro de los plazos previstos en la legislación vigente.

Dicha disposición también es de aplicación para quienes se encuentren comprendidos en lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 8828. Se exceptúa de la obligación de presentar mensualmente las declaraciones juradas, a los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentren únicamente encuadrados en los códigos de actividad comprendidos entre el 011111 al 014990 conforme la codificación prevista en el artículo 275 de la presente resolución, siempre que la totalidad de sus ingresos se encuentren alcanzados por la exención prevista en el inciso 23) del artículo 215 del Código Tributario,

Los contribuyentes comprendidos en el párrafo anterior deberán presentar hasta el día treinta (30) de marzo del año siguiente la correspondiente declaración jurada anual informativa respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Cuando en el transcurso del año deje de cumplirse con los requisitos previstos precedentemente para la excepción, el contribuyente deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a dicho suceso, la declaración jurada anual mencionada en el párrafo anterior con los ingresos correspondientes hasta el día en el cual deja de estar encuadrado en la excepción, y a partir del mes siguiente corresponderá presentar la declaración mensual en los plazos estipulados para la misma, debiendo incluir en el primer anticipo mensual la base imponible proporcionada –cuando corresponda- al mes anterior en que cambió su situación"

V SUSTITUIR el Artículo 563 por el siguiente:

"Artículo 563°.- Los sujetos obligados a efectuar los aportes previstos en Título III de la Ley N° 9505 deberán:

1) Depositar los aportes -en los plazos fijados en el Artículo 3 de

Resolución Ministerial N° 222/2008- por transferencia vía MEP (Movimiento Electrónico de Pago) a la Cuenta Corriente N° 300355/6, CBU 0200900501000030035565, Sucursal Catedral (900 del Banco Provincia de Córdoba), o la habilitada en el futuro a tal efecto, a nombre de la Dirección General de Tesorería y Crédito Público.

2) Presentar declaración jurada con el detalle de los depósitos efectuados vía MEP -en el mismo plazo previsto para el depósito conforme el punto 1) precedente- mediante la transmisión de archivo formato XML cuyos datos y diseño se detallan en el Anexo XXXVI de la presente, a través del sitio seguro y procedimiento que la Dirección General de Rentas instruirá en forma particular a cada uno de los sujetos obligados.

3) Solicitar a la Dirección General de Rentas usuario y contraseña a fin de poder operar en el sitio seguro y realizar la presentación mencionada en el punto 2) precedente."

VI – SUSTITUIR el detalle de la fila denominada "Inciso 2) del Artículo 170 C.T. -FUNDACIONES – CONSEJOS – ASOCIACIONES – MUTUALES –" del apartado "B- FORMALIDADES ESPECIFICAS POR IMPUESTO" del ANEXO VII - DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES QUE NO RIGEN DE PLENO DERECHO (ART. 172 R.N. 1/2017) por al que se adjunta a continuación:

B- FORMALIDADES ESPECIFICAS POR IMPUESTO	
<p>Inciso 2) del Artículo 170 C.T.</p> <p>FUNDACIONES - CONSEJOS - ASOCIACIONES - MUTUALES -</p>	<p>Se deberá probar la afectación o destino de los mismos al momento de solicitud de la exención mediante acta labrada por Escribano Público o Juez de Paz, en la cual el funcionario manifieste que se constituyó en el inmueble y constató el propósito dado al mismo, estableciendo claramente el número de cuenta a la cual hace referencia. No obstante esta Dirección podrá verificar el encuadramiento en la exención del inciso 2) del Artículo 170 del Código Tributario con otros elementos de constatación cuando lo estime oportuno.</p> <p>Para el caso de los inmuebles de propiedad de organizaciones comunitarias constituidas como cooperativas reguladas por la Ley Nacional N° 20.337, mutuales y asociaciones civiles que conforme sus estatutos no persigan fines de lucro, ubicados en loteos declarados de interés social destinados a viviendas de familias de escasos recursos y que se encuentren comprendidos en lo establecido por la Ley N° 9453, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar ante esta Dirección la siguiente Documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Certificado extendido por el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Hábitat Social u organismo que en el futuro lo sustituyere, de la designación como Loteo de Interés Social. Escritura debidamente inscripta en el Registro General de la Provincia. En caso de que la entidad no sea el titular registral del inmueble deberá acreditar el interés legítimo conforme lo dispuesto en el Artículo 188 de la presente Resolución. <p>La Dirección, de acuerdo a la situación de la organización, podrá solicitar otra documentación en particular cuando así lo estime pertinente.</p> <p>A los fines de establecer la vigencia temporal de las exenciones solicitadas en virtud de la Ley N° 9453, corresponderá otorgarla desde el momento que el contribuyente se encuentre encuadrado en la misma y hasta la fecha indicada en el Artículo 2° de la mencionada Ley.</p>

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR el ANEXO XVII - LOCACIÓN DE INMUEBLES - PROPORCIONALIDAD MONTO ANUAL ARTÍCULO 178 INCISO B) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO (ART. 344 R.N. 1/2017) de la Resolución Normativa N° 1/2017 y modificatorias, por el que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 3°.- SUSTITUIR el ANEXO XXXVI - DISEÑO DE ARCHIVO DETALLE DE DEPÓSITOS EFECTUADOS VÍA MEP FONDO PARA ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL – TÍTULO III LEY N° 9505 (ART. 563 R.N. N° 1/2017) de la Resolución Normativa N° 1/2017 y modificatorias, por el que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FIRMA: LIC. HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO: <https://goo.gl/zbwqRj>

Resolución Normativa N° 15

Córdoba, 15 de Enero de 2018.-

VISTO: La Ley N° 10508 por la cual se establecen modificaciones al Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y modificatorias- publicada en el Boletín Oficial de fecha 26-12-17 y con vigencia a partir del 01-01-2018, el Decreto N° 1205/2015 (B.O. 11-11-2015) y modificatorios, el Decreto N° 2141/2017 (B.O. 29-12-2017) y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la ley de modificaciones al Código Tributario se sustituye el Artículo 177 incorporando como hecho imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto la comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior estableciendo que existe actividad gravada en el ámbito de la Provincia de Córdoba cuando se verifique que la prestación del servicio se utilice económicamente en la misma.

QUE por medio del Decreto N° 2141/2017 se incorpora como obligados a efectuar la retención prevista expresados en el considerando anterior que actúen en carácter de intermediarios, administradores o mandatarios, por los pagos al exterior que realicen por cuenta de los sujetos que ordenen los mismos.

QUE se considera oportuno precisar que los intermediarios, administradores o mandatarios que sean entidades financieras y deban actuar por el Régimen de Retención del Exterior puedan presentar un archivo en formato txt con el detalle de todas las operaciones en las que actuó como agente.

QUE atento a todo lo expresado, resulta necesario adecuar la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias e incorporar un anexo con el diseño de archivo que deben utilizar las entidades financieras para informar las operaciones con sujetos del exterior.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2017 y Anexos, con sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, de la siguiente manera:

I. INCORPORAR a continuación del título "CAPITULO 3: RÉGIMEN DE RETENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS A SUJETOS DEL EXTERIOR - TÍTULO VI DEL LIBRO III DEL DECRETO N° 1205/2015" correspondiente al Título I del Libro III de la Resolución Normativa 1/2017 y modificaciones la siguiente sección:

"SECCIÓN 1: HECHOS IMPONIBLES INCLUIDOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 177 DEL CTP"

II. SUSTITUIR el Artículo 490 por el siguiente:

"Artículo 490°.- A fin de la no procedencia de la retención los sujetos radicados en el exterior que se encuentren dentro de alguna de las casuísticas previstas en los incisos 1) a 3) del Artículo 315 del Decreto N° 1205/2015 deberán presentar al locatario y/o prestatario nota en carácter de declaración jurada conteniendo nombre y apellido o denominación o razón social, domicilio, indicación del inciso en el cual se encuentra comprendido y adjuntar, cuando corresponda, la resolución o instrumento legal donde conste fecha de finalización del beneficio exención.

Cuando no resulte procedente la retención conforme las disposiciones del Artículo 315 del Decreto N° 1205/2015, el Agente de Retención deberá informar a la Dirección General de Rentas los detalles de la operación y el motivo de la improcedencia a través de la página web de dicho organismo ingresando con clave.

Cuando la operatoria se realice a través de intermediarios, mandatarios o administradores y estos sean entidades financieras autorizadas por la Ley N° 21526 de Entidades Financieras, no corresponderá actuar según lo previsto en el párrafo anterior cuando opte por realizar la declaración jurada a través del archivo en formato txt previsto en el Artículo 494 de la presente; caso contrario, deberá realizar la declaración conforme el párrafo anterior."

III. INCORPORAR a continuación del Artículo 490 los siguientes artículos y su títulos:

"Artículo 490° (1).- En función de lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 312 del Decreto N° 1205/2015 y modificatorios, los locatarios y/o prestatarios cuando hayan efectuado la retención deberán presentar a los intermediarios, mandatarios o administradores el formulario F-1016 de declaración jurada y pago, a fin de que éstos no practiquen la misma.

Caso contrario, los locatarios y/o prestatarios deberán informar a través de nota en carácter de declaración jurada a los intermediarios, mandatarios o administradores -a fin de que estos practiquen la retención- lo siguiente: partes intervinientes; número de identificación fiscal del sujeto del exterior; lugar y fecha de prestación del servicio; tipo de operación; código de identificación NAES correspondiente al servicio prestado; el monto de la operación sujeta a retención; la magnitud o proporción prevista en los Artículos 313 y 313 bis del Decreto N° 1205/15 informando el monto resultante sujeta a retención, considerando en su caso el acrecentamiento aplicable y la alícuota respectiva. A su vez deberán mantener en su poder y a disposición de la Administración Fiscal los papeles de trabajo que respaldan la declaración presentada ante el intermediario, mandatario o administrador."

Hechos Imponibles en la Provincia de Córdoba y en Extraña Jurisdicción

Artículo 490° (2).- Cuando los hechos imponibles se verifiquen en esta jurisdicción y en otra u otras, el locatario y/o prestatario deberá tener a disposición de la Dirección los papeles de trabajo y documentación que determina la magnitud de la actividad gravada o la proporción que corresponda con las cuales determinó el monto sujeta a retención conforme lo establecido en el Artículo 313 bis del Decreto N° 1205/15."

IV. DEROGAR los Artículos 491 y 492 y sus títulos.

V. SUSTITUIR el artículo 493 por el siguiente:

"Artículo 493°.- El Agente de Retención que informó la improcedencia,

según lo previsto en el Artículo 490 precedente, deberá tener a disposición de la Administración Fiscal la documentación que justifique tal situación.

Asimismo, los locadores o prestatarios del país deberán tener a disposición de la Dirección la documentación que justifique la improcedencia de la retención que le comunicaron a los intermediarios, mandatarios o administradores."

VI. SUSTITUIR el Artículo 494 por el siguiente:

"Artículo 494°- Para la generación de la declaración jurada y la liquidación de pago de la retención correspondiente a cada operación, el Agente de Retención deberá ingresar a través de la página web de la Dirección General de Rentas con clave y generar el formulario de pago F-1016 Rev. vigente.

Solo en el caso que los intermediarios, mandatarios o administradores sean entidades financieras autorizadas por la Ley N° 21526 de Entidades Financieras podrán efectuar el depósito de lo retenido en la semana anterior, los lunes o día hábil siguiente al de la semana de retención. Para ello deberá efectuar el depósito a través del servicio web de esta Dirección, completando los datos de las "partes intervinientes" con el número de CUIT de la entidad financiera, y seleccionando el concepto "Intermediario Banco".

Asimismo deberán adjuntar en ese mismo acto archivo en formato txt considerando el diseño de archivo previsto en el Anexo XXVIII (1) de la presente, con el detalle de todas las operaciones efectuadas en el período que se deposita y declara en caso de optar por lo previsto en el párrafo precedente."

VII. SUSTITUIR el Artículo 496 por el siguiente:

"Artículo 496°.- Los locatarios y/o prestatarios obligados a actuar como agentes de retención en los términos establecidos en el Artículo 312 del Decreto N° 1205/15 y modificatorios, deberán entregar como constancia de la retención efectuada, el mencionado formulario F-1016 Rev. vigente junto con la copia del respectivo comprobante de pago.

Cuando la retención prevista para operaciones con sujetos radicados o domiciliados en el exterior sea efectuada por los intermediarios,

mandatarios o administradores la constancia de retención será la liquidación y/o documento de rendición o remisión de fondos."

VIII. INCORPORAR a continuación del Artículo 496 la siguiente sección:

"SECCIÓN 2: HECHOS IMPONIBLES INCLUIDOS EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 177 DEL CTP"

IX. INCORPORAR a continuación del Artículo 496 (1) los siguientes Artículos y títulos:

"Acreditación alícuota reducida

Artículo 496° (2) - Los sujetos alcanzados en las previsiones del inciso c) del Artículo 318 bis del Decreto N° 1205/2015 y modificatorios deberán presentar nota en carácter de declaración jurada informando que le corresponde aplicar la alícuota del diez coma cincuenta por ciento (10,50%) al cumplir con el monto previsto en el Artículo 36 del Ley Impositiva para el año 2018, sustituido por el Decreto N° 2066/2017.

Constancia

Artículo 496° (3) - Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención por los hechos imponibles incluidos en el tercer párrafo del Artículo 177 del Código Tributario deberán entregar a los sujetos radicados y/o domiciliados en el exterior la respectiva constancia de retención. Dicha constancia podrá reemplazarse por la liquidación y/o documento de rendición o remisión de fondos respectivos en el cual constará la retención efectuada."

ARTICULO 2°.- INCORPORAR a continuación del Anexo XXVIII el "ANEXO XXVIII (1) - DISEÑO ARCHIVO TXT PARA DETALLE OPERACIONES DE RETENCIONES DEL EXTERIOR – INTERMEDIARIOS ENTIDADES FINANCIERAS (ART. 490 Y 494 RN 1/2017)" que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FIRMA: LIC. HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS MINISTERIO DE FINANZAS

anexo: <https://goo.gl/X2xjAE>